

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, domingo 19 de febrero de 1899

Número 42

## AVISO

DIRECCION  
—DE LA—  
IMPRESA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el **BOLETIN JUDICIAL** se envíe á la Imprenta, debe remitirse un **TIMBRE DE 10 CENTAVOS**, á más de su correspondiente valor.

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sentencia.

### ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.  
Depósitos judiciales.

## Corte Suprema de Justicia

Nº 7

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las dos de la tarde del veintisiete de enero de mil ochocientos noventa y nueve.

En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela contra Vital Castro Umaña, mayor de edad, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo, por el crimen de homicidio en la persona de Guadalupe Solórzano; el señor Licenciado Ramón Loria Iglesias, mayor de edad, Abogado y de este vecindario, en concepto de defensor, ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala Segunda de Apelaciones, al que se ha adherido el reo.

### Resultando:

1º En sentencia de las dos de la tarde del día veinticuatro de octubre del año próximo pasado, el Juez del Crimen condenó á Castro á la pena de seis meses de presidio interior menor que, con rebaja de la prisión sufrida, descontará en el establecimiento

penal de San Lucas; á suspensión de cargo ó oficio público durante ese tiempo; á pagar á los hijos menores del occiso un jornal diario mientras permanezcan solteras si fueren mujeres, y no lleguen á su mayoría si varones; á perder el arma con que perpetró el delito, y á pagar todos los daños y perjuicios ocasionados; y declaró procedente la tacha opuesta al testigo Marcelino González, con fundamento en los artículos 11, incisos 4º, 6º á 10º y 14º; 14, 15, 25, 33, 38, 39, 57, 74, 76, 95, 123 y 414, inciso 2º del Código Penal; 873 y 876, parte 3ª del Código General; 339 del Código de Procedimientos Civiles; 1,007, 1,025 y 1,372 Código Civil;

2º El procesado apeló, y la Sala Segunda, por sentencia de las dos de la tarde del dieciocho de noviembre del mismo año, con apoyo en los artículos 75, 79 y 123 del Código Penal, confirmó la sentencia de primera instancia, estimando que concurren dos ó más atenuantes muy calificadas y ninguna agravante, y que aunque debiera considerarse que existe otra disminuyente, la ley no permite hacer mayor rebaja que la de tres grados, por lo cual se encuentra arreglada á derecho;

3º En el recurso se invocan los siguientes motivos de casación: infracción del artículo 10, inciso 9º, Código Penal, porque de autos aparece comprobado que Castro, al dar muerte á Solórzano, procedió en defensa propia y violentado por una fuerza irresistible, circunstancias que debieron haber sido apreciadas por la Sala de instancia; Violación del artículo 9º de la Ley de Jurado, porque si ese Tribunal consideró que no estaba bien probada la eximente referida, debió someter el punto al conocimiento del Jurado, por no estar en absoluto destituido de justificación; y error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba consistente en no haber apreciado la Sala de instancia las declaraciones de los testigos que deponen acerca de haber obrado el reo impulsado por una fuerza irresistible;

4º En el acto de la vista el reo, por medio de su abogado señor Doctor Antonio Zambrana, amplió la demanda de casación, sosteniendo que se han interpretado mal los artículos 75 y 123 del Código Penal, al no tomar en cuenta en el fallo todas las circunstancias atenuantes que á favor del reo dicho fallo reconoce que existen, pues ni la letra ni el espíritu de la ley autorizan á equiparar la suerte del reo á cuyo favor existan dos circunstancias atenuantes, y la de aquel en cuya pro puedan invocarse éstas en mayor número;

5º En los procedimientos no se nota defecto, y

### Considerando:

1º Que del conjunto de las pruebas del proceso aparece que el reo obró bajo la influencia del licor y de la excitación natural en los azares del juego, pero no violentado por la fuerza irresistible á que se refiere el inciso 9º del artículo 10 del Código Penal;

2º Que no hubo razón legal para someter al Jurado los hechos que constituyen la eximente citada en el considerando anterior, invocada sin fundamento por el defensor del reo;

3º Que por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 123 del Código Penal, no deben estimarse contra el reo las agravantes que ocurrieran en el hecho, y si apreciarse en su favor dos ó más circunstancias atenuantes bien calificadas;

4º Que como consecuencia de las circunstancias á que se refiere el considerando anterior y de otras atenuantes que aparecen en favor del procesado, el Juez pudo imponer la pena inferior en uno, dos ó

tres grados al *mínimum* de los señalados por la ley (artículo 75, Código Penal);

5º Que en la sentencia recurrida se hacen en favor del reo todas las rebajas previstas en el artículo 75 citado antes; y

6º Que por lo expuesto no procede la casación por ninguno de los motivos invocados en el recurso y su ampliación;

Por tanto, y de acuerdo con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, y vuelvan los autos á la Sala Segunda, con certificación de esta sentencia.—José J. Rodríguez.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Leonidas Pacheco.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme

ALFONSO JIMÉNEZ R.

## ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

### DENUNCIOS

Nº 3,634

Ante mí, Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo, se han presentado los señores Julio J. Estrada y Estrada, mayor de edad, soltero, comerciante, ciudadano colombiano y vecino de Heredia, y Estanislao Carazo Lizano, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Jerónimo de Esparta, denunciando una mina de oro, situada en el punto llamado Peñas Blancas, al Norte de la ciudad de Esparta, jurisdicción de la comarca de Puntarenas, en terrenos de la sucesión de don Juan Rojas; mide próximamente, de ancho, la veta, un metro, con rumbo Este á Oeste. Advierten los denunciantes que la mina es nueva; que ellos son los descubridores y que los trabajos preparatorios que existen hoy, son hechos por ellos. Agregan, además, que la veta se encuentra frente á la casa de habitación de la sucesión del mencionado señor Juan Rojas; y dista de ella de cuatrocientos á mil metros.

Se publica, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 17 de febrero de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,—Srio.

3 V—1

### REMATES

Nº 3,632

Á las doce del día nueve de marzo próximo, se venderá en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio municipal de esta ciudad, la finca siguiente: casa y solar, situados en el barrio de Guadalupe, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia, constantes, la casa, de 6 metros, 688 milímetros de frente por 4

metros, 180 milímetros de fondo, y el solar de 15 metros, 48 milímetros de frente por igual fondo; y lindantes: al Norte, calle en medio, con propiedad de la sucesión de José González; Este y Oeste, con ídem de la sucesión de Joaquín Acuña Castillo; y al Sur, con ídem de Juan Rojas Troyo; inscritas en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, al tomo 240, folio 515, número 12,053, asiento 1.—Está libre de gravamen, ha sido valorada en \$ 300-00, pertenece a la mortuoria de María Montoya, único apellido, y se vende, previos los trámites de ley, para el pago de costas de la misma, por no admitir cómoda división.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—10 de febrero de 1899.

CÉLIMO OBANDO

PANTN. PEREIRA

CARLOS CUBILLO

3-V-1

Nº 3,626

A las doce del día trece de marzo próximo se rematarán, en el mejor postor y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca número 168, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 260, folio 585, asiento 28, que es un cafetal con una casa de habitación en él ubicada, situado en el barrio de Concepción de Curridat, distrito y cantón terceros de esta provincia. Linderos: Norte, calle de la Concepción en medio, cafetales de Modesto Guevara, Ana Culman, Rafael Durán y Manuel Cervantes; Sur, cafetales de Luis Otto von Schröter; Este, la calle que sirve de límite entre las provincias de San José y Cartago, en medio, cafetales de Manuel Cervantes y herederos de José Durán; y Oeste, terreno de José María Delgado. Medida del terreno: 18 hectáreas, 82 áreas y 25 centiáreas, y de la casa como 70 varas de frente y ocho de fondo. Gravámenes: según el asiento veintitún mil ciento ochenta y cuatro, folio 444, tomo 27 del Registro de Hipotecas, don Juan Rodríguez Muñoz, mayor de edad, casado, empresario y de este vecindario, compró la finca descrita a don Julio Piza Díaz, por treinta y cinco mil pesos, de los cuales recibió Piza \$ 4,000-00 vencido el 10 de julio de 1897 y el resto de \$ 31,000-00 se comprometió el comprador a pagarlo así: \$ 12,000-00 el mismo día diez de julio y \$ 19,000-00 el 10 de julio de 1898; sobre esta última suma de \$ 19,000-00 reconocerá intereses de 9 o/o anual a contar de la fecha de la escritura que pagará así: los intereses desde esa fecha hasta el 10 de julio de 1897 los pagará en esa fecha y los siguientes por trimestres vencidos. Caso de demora reconocerá intereses de 1 o/o mensual y costas personales y procesales caso de ejecución. En garantía de dichos treinta y un mil pesos y demás obligaciones el señor Rodríguez hipotecó la finca relacionada a favor del citado Piza. Por actas, una principal y adicional la otra, de que se tomó razón en el Registro de Hipotecas, tomo 28, folio 359, asiento 21,804, el señor Piza cedió al Banco de Costa Rica la parte del crédito relacionado de \$ 12,000-00 vencido el 10 de julio de 1897, y por acta de que se tomó razón en el mismo Registro de Hipotecas, tomo 29, folio 51, asiento 22,128, el mencionado señor Piza cedió al Banco referido el crédito de \$ 19,000-00, resto del crédito relacionado. La finca referida está inscrita en nombre de dicho señor Juan Rodríguez Muñoz y se vende en virtud de ejecución del Banco de Costa Rica por el crédito de que se ha hecho mérito contra el señor Juan Rodríguez, sirviendo de base para el remate la suma de \$ 31,000-00. El comprador recibirá la finca libre de gravámenes.

Juzgado 1º Civil en primera instancia de la provincia de San José.—17 de febrero de 1899.

LUIS DÁVILA

3-1

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Srio.

Nº 3,627

A las doce del día diez de marzo próximo se rematará la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo ciento dos, folio ciento cuarenta, número seis mil setecientos quince, asiento cinco, que es casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, situados en la villa de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Heredia. Según el Registro de Hipotecas, la finca responde por seiscientos pesos é intereses a

favor de Joaquín Campos Chacón, y por quinientos sesenta y ocho pesos treinta centavos é intereses a favor de Clodomiro Salas Fonseca. Ambos gravámenes están inscritos en el Registro citado, tomos séptimo y treinta y uno, folios trescientos veintinueve y cuatrocientos sesenta y seis, asientos cinco mil novecientos cincuenta y veinticuatro mil seis, respectivamente. Sirve de base para la venta el principal porque responde y se remata en virtud de ejecución hipotecaria establecida por Clodomiro Salas Fonseca, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de La Uruca, contra Pedro Elías Zamora Rodríguez, vecino de la villa de Santo Domingo, casado, agricultor y mayor de edad. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—16 de febrero de 1899.

LUIS DÁVILA

3-1

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Srio.

Nº 3,622

A las doce y media del día 9 de marzo próximo entrante se rematará al mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 179, folio 259, número 9,431, asiento 3º, que es casa con el solar en que está ubicada, sitios en el distrito 7º de este cantón, comprensivos, la casa de 5<sup>m</sup> 434 de frente por 4<sup>m</sup> 180 de ancho, y el solar de 34<sup>m</sup> 276 de frente por 33<sup>m</sup> 440 de fondo; y lindantes: Norte y Sur, con casa y solar de Espíritu-santo Tencio; Este, solar de Juan Tencio; y Oeste, calle en medio; potrero de Juan Piedra. Este inmueble vale \$ 650-00, pertenece a la mortuoria de Víctor Rojas Hernández, mayor, casado, agricultor y de este domicilio; y se vende de común consentimiento de partes para distribuirse su valor. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago, 14 de febrero de 1899.

FILADELFO GRANADOS

JOSÉ PACHECO A.

JUAN J. SANCHE

3-2

Nº 3,608

A las doce del día siete de marzo entrante se rematará en la puerta exterior del Palacio de Justicia, un derecho a la mitad del derecho de ciento sesenta pesos, proporcional a novecientos cincuenta pesos en la finca 14,881, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 241, folio 173, asiento 1, que es un terreno, sito en el punto llamado Pará, en el Raicero de Santo Domingo; lindante: Norte y Oeste, propiedad de Fermín Chacón; Sur, ídem de José de la Rosa Elizondo; Este, calle pública en medio, ídem de Sinforiano Elizondo y Florentino Valenciano; mide 2 hectáreas, 16 áreas, 65 centiáreas y 77 decímetros cuadrados.—Está valorado en doscientos pesos y se saca a remate con un veinticinco por ciento de rebaja, en ejecución que sigue don Octavio Béeche Argüello, como apoderado de don Teodosio Castro Angarita, contra Sinforiano Elizondo, único apellido.—Está libre de gravámenes.

Juzgado 2º en primera instancia de la provincia de San José.—13 de febrero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3-3

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,636

A las doce del día veinte de marzo próximo, se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, un derecho de sesenta y seis pesos treinta y siete y medio centavos, proporcional a ochocientos pesos en que se valoró un terreno cultivado en parte de pastos y en parte de café, situado en el punto llamado Las Quebradas, barrio de San José de la ciudad de Alajuela, distrito y cantón primeros de la provincia del mismo nombre, lindante: Norte, terreno de Francisco Jiménez y Enrique Arce; Sur, calle llamada de Sabanilla en medio, terreno de Agapito Venegas; Este y Oeste, terreno de herederos de Pedro Campos; mide treinta y cuatro hectáreas noventa y cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas; lo

adquirió el causante, Calixto Quirós Solera, por herencia de su señora madre, María de los Ángeles Solera, y está inscrito en el Registro Público, sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo cuatrocientos treinta y cuatro, folio doscientos ochenta y tres, finca número veintitrés mil quinientos quince, asiento uno. La venta judicial a que se refiere este edicto, se ha decretado en virtud de autorización pedida por la albacea en la mortuoria del mencionado Calixto Quirós Solera, señora Rafaela Umaña Campos, y servirá de base para el remate la suma de ciento cincuenta pesos en que fué valorado el referido derecho. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—16 de febrero de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

3-1

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Nº 3,625

A las 12 del 9 de marzo próximo, se venderán en el mejor postor en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas siguientes: 1ª—Casa y solar situados en el barrio de Guadalupe, distrito 7º de este cantón; la casa no tiene medida, según título, y el solar consta de 75 metros de frente por 38 de fondo; lindantes: al Norte, calle en medio, propiedad de Ramón Quesada; Sur, ídem de Manuel Moya; Este, ídem de Pedro Calvo, calle en medio; y Oeste, ídem de Anastasia Chaves; inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo 26, folio 139, número 2,882, asiento 2: 2ª—Potrero situado en Quircot, distrito 5º de este cantón, constante de 60 metros frente, por igual fondo; lindante: al Norte, con propiedad de Nazario Ramírez; Sur, ídem de Raimundo Calvo; Este, ídem de José Alvarado; y Oeste, ídem de Mateo Ramírez, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 99, folio 269, número 5,481, asiento 1º.—Han sido valorados, respectivamente, en \$ 500-00 y \$ 150-00; no tienen gravamen; pertenecen a la mortuoria de Manuel Sanabria, y se venden por acuerdo de los interesados para el pago de costas y deudas de la misma. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 14 de febrero de 1899.

CÉLIMO OBANDO

CARLOS CUBILLO

LUIS ROBLES

3-V-2

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3,618

Ante mí, Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se ha presentado el señor Luis Machado de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Matina, manifestando que desde el año de mil ochocientos noventa y uno, posee un terreno baldío, situado en Chirripó de Matina, distrito único de la comarca de Limón, dividido en dos lotes, uno de dieciocho hectáreas, que linda: Norte, Este y Oeste, con cultivos que fueron de Miguel Villarreal, hoy de Ramón Rey; y por el Sur, con el río Chirripó y un brazo del mismo llamado Virotal; el otro lote consta como de doce hectáreas; y linda: por el Norte, con cacaotal de Nemesio Rocha y cultivos del citado Rey; por el Sur y el Oeste, el brazo del río Chirripó ya citado; y por el Este, cultivos del mismo Rey; que el terreno descrito lo tiene cerrado de firme con cerca de alambre y cultivado de cacao, banano y otras plantas y en él tiene construída una casa de madera con techo de zinc. Fide el presentado, fundándose en lo dispuesto por los artículos 530, 533 del Código Penal, que se le expida el título de propiedad del expresado terreno, y con ese motivo se cita por el presente a todo el que tenga algún derecho que oponer, para que se presente a legalizarlo ante esta misma autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 16 de febrero de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3-1

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Nº 3,607

Ciriaco Obando Cordero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Ana, en concepto de albacea provisional de la sucesión de Juan Atanasio Muñoz Rivera, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de su mismo domicilio, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria para inscribir en nombre de dicha sucesión, una casa con el solar en que está ubicada, sitos en el centro de la aldea de Santa Ana, distrito 2º, cantón 2º de esta provincia. Mide la casa 13 metros, 37 decímetros de frente por 6 metros, 88 milímetros de fondo; y el solar, el mismo frente de la casa, por 49 metros, 32 decímetros de fondo; lindante: Norte, Sur y Este, propiedad de Juan Bautista Muñoz; y Oeste, calle en medio, propiedad de Víctor Castro.—Dice el solicitante que la finca descrita la poseyó el causante por más de diez años, á título de dueño; que la hubo por compra á Patricio Muñoz, el terreno, y la casa, por haberla construido á sus expensas; que no tiene gravámenes, y que vale mil pesos.

Se publica este edicto para que las personas que algún derecho tengan en el inmueble descrito, se presenten ante esta autoridad á deducirlo dentro de 30 días.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—5 de noviembre de 1898.

M. J. FERNÁNDEZ

FR. CHAVES M.,—Srio.

3—3

Nº 3,620

Á quienes interese hago saber que á este despacho se ha presentado el señor Canuto Jiménez Castillo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Escasú, solicitando información posesoria de las fincas que se describen así: 1ª—Terreno cultivado de café y caña de azúcar, situado en el barrio de San Antonio de dicha villa, distrito 1º, cantón 2º de esta provincia, lindante: Norte, propiedades de José Córdoba, Micaela Azofeifa y María Porras; Sur, propiedad de Eusebio Sandí; Este, propiedades de Cristóbal Aguilar y de las sucesiones de Juan Santana Aguilar, Jorge González y Segundo Azofeifa; y Oeste, calle en medio, propiedades de José Cruz Sandí y Antonio Córdoba. Mide como 69 áreas, 88 centiáreas y 56 decímetros cuadrados.—No tiene gravámenes y vale próximamente \$ 300-00.—Esta finca la hubo el presentado, por herencia de su padre José Jiménez, desde hace más de veinte años; y desde entonces la posee como único dueño. 2ª—Terreno cultivado de café, con la misma situación que la anterior, lindante: Norte, propiedad de herederos de Melchor Álvarez, calle en medio; Sur, propiedad de Julián Porras; Este, ídem de Dionisio y Micaela Azofeifa; y Oeste, calle en medio, ídem de Josefa Jiménez. Mide como 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados.—No tiene gravámenes y vale \$ 60-00, próximamente. Esta finca la hubo por compra á las señoras Juana y Rafaela Porras, hace más de diez años; y desde entonces la posee como legítimo dueño.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 1º Civil. San José.—16 de febrero de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Srio.

3 2

Nº 3,635

A esta Alcaldía comparecieron los señores Rafaela y Tranquilino Jiménez de único apellido, mayores de edad, solteros, de oficios doméstico la mujer, agricultor el varón y de este vecindario, solicitando información de posesión para que se inscriba en el Registro de la Propiedad en sus nombres, la finca siguiente:—terreno dedicado á la siembra de granos, situado en San Rafael del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, consta próximamente de once hectáreas, dieciocho áreas, veintitrés centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados; límite: por el Norte, quebrada en medio, con propiedad de Ramón Trejos; Sur, también quebrada en medio, con propiedad de Ildefonso Céspedes; Este, con propiedad de la sucesión de Santiago Jiménez; y Oeste, río en medio con propiedad de Rufino Cubillo y de la testamentaria de Bernardino Mora.

Manifiestan los solicitantes que esta finca no tiene gravámenes, que vale próximamente quinientos pe-

sos; y que la hubieron por herencia de su finada madre María Jiménez Durán, haciendo más de catorce años que la poseen.

Cito á todo aquel que se crea con derecho á esta finca, para que en el término de treinta días ocurra á justificarlo.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 11 de febrero de 1899.

MANUEL J. BALTODANO

FRANCO. RETANA B.,—Srio.

3—1

Nº 3,637

Rafael González Murillo, de este vecindario, solicita información de testigos para inscribir á su nombre la finca siguiente: terreno de superficie quebrada, dedicado una parte á pastos y siembra de granos y otra de montes, situado en el barrio de Concepción de este cantón, quinto de la provincia de Alajuela; constante de cuarenta y nueve hectáreas, dieciocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas; lindante: Norte, propiedades de Lorenzo Espinosa, Casimira Zamora, Manuel Chavarría, Francisco Zúñiga, Dámaso Marín y Juana Esquivel; Sur, río Grande y propiedades de Joaquín Soto, Concepción Zumbado, Manuel Chavarría, Francisco Zúñiga, Dámaso Marín y Juana Esquivel; Este, propiedades de José García, Prudencio Céspedes, Gabriel Murillo y Manuel Chavarría; y Oeste, ídem de Pedro Espinosa, herederos de Manuel Felipe Rodríguez, Fidel Rodríguez, Cleto González, Pedro María Villanea, Joaquín Soto y Concepción Zumbado; está libre de gravámenes y la hubo por compra á María González, Guadalupe y Concepción Zumbado, siendo su valor aproximado, setecientos pesos.

Se hace esta publicación para los efectos legales

Alcaldía de Atenas.—17 de febrero de 1899.

RAF. HERRERA P.

NAPOLEÓN ESCALANTE,—Srio.

3—1

Nº 3,631

Ramón Orozco, único apellido y Antolina Ramírez Carvajal, mayores, cónyuges, el hombre agricultor, la mujer de oficios domésticos, ambos de este vecindario, pretenden inscribir en su nombre una casa y solar, situados en el barrio de San Rafael, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; constante el solar de trece áreas y treinta centiáreas, y la casa de seis metros de frente por cuatro y medio de fondo; lindantes: Norte, calle en medio, con propiedad de Eduvigis Granados; Sur, con ídem de Tomás Cedeño; Este, calle en medio, con ídem de Francisco Granados; y Oeste, con ídem de Martín Gómez. —Valen cuatrocientos pesos; no tienen gravamen y fué adquirido el solar por compra á Andrés Segura Molina, y la casa construida por los interesados. Cito con treinta días de término á los que tengan derechos que oponer.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 15 de febrero de 1899.

MATÍAS TREJOS

3—1

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

## CITACIONES

Nº 3,616

A quienes interese se hace saber que á este Juzgado se ha presentado el escrito de demanda que junto con su proveído dice: "Señor Juez segundo Civil. Juan Bautista Quirós Segura, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, á V. con respeto digo: Según consta de la certificación que acompaño para que se agregue, soy dueño de las fincas números quince mil setecientos noventa y cuatro y dieciséis mil novecientos once, inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, la primera en el tomo doscientos veintinueve, folio trescientos ochenta y uno, asiento cuatro; y la segunda en el tomo ciento ochenta y tres, folio cuatrocientos cuarenta y ocho, asientos tres y cuatro, que son, respectivamente, terreno hoy cultivado de café y terreno hoy cultivado de café con una casa en él ubicada, compuesta de una sala, un aposento, seis cuartos, cuatro corredores y una cocina. Estas dos fincas fueron partes de la finca

número dos mil novecientos setenta y siete, inscrita en el Registro y Partido citados, tomo veintiocho, folio cuarenta y cinco, asiento uno, cuya finca fué hipotecada por el señor Norberto Masís á favor de doña María de Jesús Blanco, ambos de este vecindario, por la suma de trescientos pesos que quedó á deberle y que debía pagarle en los términos siguientes: cien pesos en el mes de diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho y los doscientos pesos restantes en el mes de diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve. La escritura de hipoteca fué otorgada en esta ciudad el diez de julio de mil ochocientos cuarenta y ocho, ante el Alcalde segundo de este cantón y se tomó razón de ella en el Registro Antiguo, en el libro sétimo, folio setenta, vuelto, según consta de la certificación acompañada. Como aparece de la referida certificación que no ha mediado circunstancia alguna que haya impedido el curso de la prescripción de la hipoteca y como ya ha transcurrido mucho más del tiempo señalado por el artículo 892 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se venció la obligación que se garantizó, vengo á demandar la cancelación de la hipoteca en referencia. Fundo mi acción en los artículos 892 á 896 inclusive, del Código antes citado y la estimo en quinientos pesos. Señalo para notificaciones el bufete del abogado que firma.—San José, 9 de febrero de 1899.—Juan B. Quirós.—Para la presentación,—José R. Chavarría, ab".—Juzgado segundo Civil.—San José, á las dos de la tarde del diez de febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Por presentada la anterior demanda, cítase por medio de un edicto, que se publicará por tres veces en el *Boletín Judicial*, á todos los que tuvieran derechos que oponer á la cancelación solicitada, para que en el término de sesenta días, contados desde la primera publicación del edicto, se presenten á manifestarlo.—M. J. Fernández.—Ardilión Castro,—Srio".

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—11 de febrero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—2

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,614

Se señala el término de treinta días para que los acreedores del concurso de Carlos Prestinary Pérez, legalicen sus créditos; y se designan las doce del día veinticuatro de marzo entrante para la junta de examen y reconocimiento de créditos.—Al efecto se convoca á los acreedores.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—16 de febrero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—3

Nº 3,611

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convócase á los interesados en las mortuorias acumuladas de las señoras Gertrudis Quesada Araya, viuda; Brígida y Carmen Alvarado Quesada, solteras, que fueron mayores de edad, de oficio doméstico y de este vecindario, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día viernes tres del entrante marzo.

Alcaldía única de Santo Domingo, 14 de febrero de 1899.

FRANCO. DE Pª CAMPOS

ANDRÉS BRENES V.,—Srio.

3—3

Nº 3,629

Por tercera vez cito y emplazo á todos los interesados en la sucesión de Tomasa Gómez Guillén, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, para que dentro de un mes, contado desde la publicación de este edicto, se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 16 de febrero de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.



Nº 3,617

Por segunda vez y con tres meses de término, que empezó á correr el doce de enero pasado, cito á todos los interesados en el juicio mortuorio del causante Enrique León Fernández, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del indicado término se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El primer emplazamiento se publicó en el *Boletín Judicial* número 9 de 12 de enero próximo pasado.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú, 16 de febrero de 1899.

VICENTE MONTERO V.

FRANCISCO DE J. SANDÍ.—Srio.

Nº 3,638

Cítase y emplázase por primera vez á todos los interesados en la mortuoria del Presbítero don William Walker ó Wechs, que fué mayor de edad, célibre, sacerdote católico, alemán y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses, que se contará desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Don Francisco Montero Barrantes, mayor de edad, casado, notario público y de este vecindario, á las nueve de la mañana del día de hoy, aceptó el cargo de albacea provisional de dicha sucesión.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 17 de febrero de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

J. J. CASTELLÓN.—Prosrío.

Nº 3,628

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Felipe Elizondo Agüero, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Picagres del cantón de Mora, para que en el término expresado, se presenten á hacerlos valer, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quienes correspondan, si no lo verifican.—La señora Cristina González Jiménez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del mismo vecindario, tomó posesión del cargo de albacea provisional de la mortuoria, á la una y cuarto de la tarde del día de hoy, previo el juramento de ley.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—17 de febrero de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ S.—Srio.

Nº 3,621

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convoco á los interesados en la mortuoria de José Navarro Campos y Juana Rita Araya Quesada, que fueron mayores de edad, cónyuges, labradores y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las once de la mañana del día dos del entrante mes de marzo.

Alcaldía 2ª de Cartago, 14 de febrero de 1899.

FILADELFO GRANADOS

JOSÉ PACHECO A. 3—2 JUAN J. SANCHO

Nº 3,615

Convócase á todos los acreedores en el concurso del señor Caralampio Ulate Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de Santo Domingo de esta provincia, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día nueve del entrante mes de marzo, con el objeto de que acuerden lo que convenga acerca de la autorización que pide el curador de este concurso, Licenciado don Albino Villalobos Barquero, para establecer unos juicios relativos al mismo asunto.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 14 de febrero de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO.—Srio.

3-V-3

Nº 3,623

Se convoca á los herederos y demás interesados en la mortuoria de José Ramón Rodríguez único apellidado, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Nicolás de esta ciudad, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del día veintiocho del mes en curso, con el objeto de proceder al nombramiento de albaceas propietario y suplente y digan de inventario y avalúo de bienes y de los reclamos que hubiere pendientes.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 15 de febrero de 1899.

CÉLIMO OBANDO

CARLOS CUBILLO

PANTN. PEREIRA

3—2

Nº 3,630

Por segunda vez cito y emplazo á los interesados en las sucesiones de Cristóbal Gómez Calderón, agricultor, y Brígida Garita, único apellidado, llamada también Brígida Garita Granados, de oficios domésticos, mayores, cónyuges y vecinos de Tierra Blanca de esta ciudad, para que dentro de dos meses, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 16 de febrero de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA.—Srio.

Nº 3,633

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á los interesados en la sucesión de los señores Rosa Avendaño Morales y Joaquina Avendaño Sáenz, que fueron, el primero agricultor, la segunda de oficios domésticos, ambos mayores de edad, casados y vecinos de la villa del Paraíso, para que acudan á este Juzgado á hacer valer sus derechos, y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta á quien corresponda.

El primer edicto fué publicado el cuatro de diciembre último.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 10 de febrero de 1899.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA.—Srio.

Cito y emplazo á Eliseo Solano para que en el término de nueve días se presente en este despacho á declarar en la sumaria que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de la señora Ambrosia Rodríguez.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 11 de febrero de 1899.

CÉLIMO OBANDO

F. MENESES

CARLOS CUBILLO

2-V-2

Cito y emplazo á Julián Williams, jamaicano, á fin de que dentro de nueve días se presente en este despacho á prestar su declaración en la sumaria que se le sigue por el delito de lesiones causadas á Manuel Cruz.

Alcaldía primera del cantón de San José, 9 de febrero de 1899.

FRANCISCO SOLÓRZANO

J. ISMAEL GARITA.—Srio.

Rodrigo Portuondo y Miyares, Juez del Crimen de la comarca de Limón,

Por el presente llamo y emplazo á Francisco Otárola, cuyo otro apellido se ignora, pero sí que fué mandador de una hacienda de don Enrique Santana, en Siquirres, para que se presente en este despacho, dentro del término de nueve días, á dar su declaración indagatoria en la causa que se sigue para averiguar las lesiones graves á Rosa Sojo Remigia.

Dada en Limón, á las doce del día ocho de febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

RODRIG. PORTUONDO

A. RAMOS A.

MAURILIO J. MORA C.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Adriano Acuña, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Adriano Acuña por el delito de abigeato. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 4 de febrero de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO.—Srio.

Antonio Garnier B., Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Alonso Aranda, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con fecha tres del corriente, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado de 31 de octubre de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra Alonso Aranda, por el delito de lesión grave á Salvador Gutiérrez.—Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—Liberia, á las dos de la tarde del 4 de febrero de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR.—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Cerdas, contra quien he proveído con esta fecha, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra José Cerdas por el delito de abigeato. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 19 de enero de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO.—Srio.

## MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en esta oficina en diciembre de 1898

|                                                                                                 | Debe      | Haber    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------|
| Saldo anterior.....                                                                             | \$ 622 40 |          |
| Dicbre. 8.—Se mandó devolver á Francisco Romero su depósito para embargar á Eulogio Vargas..... |           | \$ 10 00 |
| — 24.—Se devolvió á Francisco Romero su depósito para embargar á Vicente Sandí.....             |           | 4 00     |
| — 26.—Se mandó devolver á Antonio Salazar su depósito para embargar á Zacarías Sánchez.....     |           | 6 35     |
| — 26.—Se mandó devolver á Antonio Salazar su depósito para embargar á Juan Méndez Sequiera..... |           | 10 20    |
| Sumas.....                                                                                      | \$ 622 40 | \$ 30 55 |
| Saldo para enero.....                                                                           | \$ 592 15 |          |

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 31 de diciembre de 1898.

MANUEL J. BALTODANO.—Srio